



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

13 ABR. 2021 10:48:54

Entrada **110616**

Pregunta sobre la definición de pesca artesanal en el  
reglamento de control de pesca

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL

Diputado



## **A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

La reforma del Reglamento (CE) n o 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común que acaba de aprobarse recientemente en el Pleno de la eurocámara es la penúltima estocada al sector pesquero gallego y, concretamente, a su flota artesanal.

Efectivamente, este reglamento era la única norma de la Política Pesquera Común (PPC) que estaba pendiente de actualización, siendo desde su entrada en vigor en 2010, uno de los instrumentos centrales para permitir el monitoreo y la inspección de las actividades pesqueras en las aguas comunitarias.

Con esta modificación, que todavía no es definitiva y que se prevé que no entre en vigor antes del año próximo, se incluyen, entre otras, medidas como las siguientes:

- Establece la obligación de instalar cámaras a bordo para controlar las capturas y el cumplimiento de los descartes para buques de más de 12 metros. Las cámaras serán, en principio, voluntarias salvo para los buques que “probablemente no cumplan” o que “representen un grave riesgo de incumplimiento”. Conceptos que obviamente no son lo suficientemente

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

13 ABR. 2021 10:48:54

Entrada **110616**



precisos y que quedan a la espera de que el Consejo fije los criterios exactos para su aplicación.

Se establecen “incentivos” para aquellos buques que adopten esta medida voluntariamente, como puede ser la asignación de cuotas adicionales o la eliminación de los puntos de infracción. Como queda patente, con esta regulación se orienta de forma intencionada la norma convirtiendo en la práctica una medida “voluntaria” en obligatoria ante la necesidad de muchos buques de poder acogerse a esos beneficios.

- Impone la geolocalización permanente de toda la flota de más de cuatro metros, incluida la recreativa, con el pretexto de garantizar la seguridad de la misma.
- Obliga a llevar un diario electrónico de pesca (DEA) a bordo de todos los barcos de más de 4 metros para que notifiquen desde el barco sus capturas.

La normativa ahora reformulada vuelve a ignorar por completo la realidad de la flota gallega y su singularidad, sin atender al tamaño de sus barcos, a las zonas donde habitualmente faenan, a la duración de las mareas, al modo de faenar o a la operativa de venta del producto obtenido.

Galiza, a pesar de las sucesivas normativas de la Unión Europea y del Estado español sigue a contar con una de las principales flotas de Europa y es la primera del Estado. Posee cerca de 4.000 barcos de artes menores, de los que la inmensa mayoría son de menos de 12 metros de eslora y que desarrollan su actividad mayoritariamente en el interior de las rías y, por lo tanto, con mareas inferiores a 24 horas, de modo agrupado en el caso de los miles de mariscadores y mariscadora a flote y donde el propietario coincide, casi siempre, con el patrón, que también es la persona que realiza las capturas y que, luego, las pone a la venta en lonjas, donde se pesan y registran.

Una flota, por lo tanto, que no tiene parangón, con unas condiciones, medios y capacidades singulares, pero que, aun así, sigue insistiéndose en equipararla a otras en dentro de la obsesión de normativizar e uniformizar de la Unión Europea que, incluso a día de hoy, sigue considerando a los buques de eslora mayor a 12 metros o con artes no consideradas artesanales como flota



industrial. Es claramente un despropósito que el único factor a tener en cuenta para encuadrar la pesca en artesanal o industrial sean los metros de eslora, desoyendo nuevamente las peticiones del sector pesquero gallego que demanda incorporar también otros criterios como la distancia del caladero, la duración máxima de las mareas, la utilización de artes de pesca sostenibles o el número máximo de tripulantes a bordo.

Este Reglamento es, en definitiva, una nueva norma que incide en presentar a todo un sector como sospechoso permanente, como presunto delincuente habitual y como depredador de los propios recursos que le dan sustento. De otro modo, no se entiende la lamentable actuación de la Dirección General de Asuntos Marítimos y de Pesca (DG MARE), organismo encargado de velar por los intereses de la flota europea, al intentar interferir en el sentido del voto de los eurodiputados y eurodiputadas por medio de una “nota aclaratoria” que criticaba abiertamente la posición adoptada previamente por la Comisión de Pesca y que trataba de endurecer aún más la normativa.

Las decisiones adoptadas en la UE en materia de pesca han supuesto, de forma sistemática, no solo la reducción de la flota y del número de empleos en el sector, sino también la desaparición paulatina de un modelo propio de organización y funcionamiento del sector en Galiza. La hiperregulación aplicada solo ha beneficiado a la gran pesca industrial, a la que ahora se suma el Reglamento de Control como un eslabón más en la cadena que tiene como trasfondo someter a la flota artesanal a TACs y cuotas de las principales especies de las que dependen (caballa, jurel, merluza, raya, abadejo, sardina...) y que no le garantiza un mínimo para la supervivencia.

Con la excusa de mantener la actividad pesquera y contribuir a la sostenibilidad ambiental, económica y social de las comunidades costeras a largo plazo, la Política de Pesca Común ignora precisamente su escasa incidencia medioambiental y a su gran importancia como generadora de empleo en las poblaciones costeras de las regiones altamente dependientes de la pesca, como es el caso de Galiza.



**Por los motivos expuestos, el BNG formula las siguientes preguntas al Gobierno:**

1. ¿Concuerda el Gobierno español con la definición de pesca artesanal que realiza la Unión Europea?
2. De no ser así, ¿ha propuesto en algún momento de la tramitación de la norma la modificación de esa definición? ¿En qué términos?

Madrid, a 13 de abril de 2021

Néstor Rego Candamil

**Diputado del BNG en el Congreso**